



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1683 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución 1089 de 2023, "Por la cual se resuelve de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el prestador de los Servicios de Salud **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO** del municipio de Soplaviento, Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Resolución 1867 de 2018, Decreto 559 de julio 12 de 2024 y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que este despacho tendrá como marco normativo para decidir, las competencias señaladas y lo dispuesto en la **Ley 715 de 2001**, donde se tiene, que corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, y como función especial entre otras, la de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Así mismo lo señalado en la **Ley 1437 de 2011**, que establece que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorios no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único, se sujetaran a las disposiciones de la parte primera del CPACA y se aplicaran también en lo no previsto por dichas leyes.

En concordancia, con lo contenido en la **Resolución 1867 de 2018**, "Por medio de la cual se establece y se adopta el procedimiento administrativo sancionatorio a los prestadores de servicio de salud vigilados por la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, por incumplimiento de las normas del Sistema Único de Habilitación".

2. ANTECEDENTES PROCESALES

Que el día 4 de marzo del 2022, se realizó por parte de la Secretaria de Salud Departamental, visita de verificación de Habilitación del Servicio de Vacunación, modalidad virtual, al prestador de los servicios de salud: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO, Código de Prestador No. 1376000294-01, NIT. 806007780, ubicado en la Calle Román Vélez No. 5ª-10 del municipio de Soplaviento, Bolívar.

Que como resultado de la visita de verificación, comisión técnica de verificadores de la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, rindió un informe donde conceptuó que el



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1683 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución 1089 de 2023, "Por la cual se resuelve de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el prestador de los Servicios de Salud **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO** del municipio de Soplaviento, Bolívar"

prestador incumplía con las normas de habilitación contenidas en el Decreto No. 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019 (vigente para la época), el cual le fue notificado al prestador a través de su representante legal el 05-05- de 2022 a las 14:31 pm, a través de correo electrónico drgeney80@hotmail.com.

Que por medio de la Resolución No. 789 del 21 de junio 2022, la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, avocó el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el informe de visita de verificación de las condiciones mínimas de 4 de marzo de 2022 y el acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, de 25 de mayo del 2022 y ordeno la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio en Salud, contra el Prestador de los Servicios de Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO, actuación administrativa identificada con el expediente No. 0216-2022, dentro del desarrollo de la misma, mediante auto de apertura No. 586 de 2022, notificado en debida forma.

3. CARGO UNICO

Que en el informe técnico, arrojado de la visita de verificación, sobre las condiciones mínimas de habilitación del Servicio de Vacunación, efectuado el 4 de marzo de 2022, se registran los presuntos incumplimientos en el Servicio los cuales dieron origen la formulación de cargos, así:

"CARGO UNICO. Por los presuntos incumplimientos del artículo 3 de la Resolución 3100 de 2019, referente a: 3.1 Capacidad Técnico Administrativa. 3.2 Suficiencia Patrimonial y Financiera, y artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 en el servicio de VACUNACION".

1. En cuanto a las condiciones de capacidad técnico-administrativas, se solicitaron los soportes a la E.S.E. Centro de Salud con Camas Vitalio Sara Castillo, vía correo electrónico los días 05/03/2022, 07/03/2022 y 09/03/2022, sin embargo no hubo respuesta por parte del prestador, por tal motivo no fue posible verificar el **cumplimiento del sistema contable** de acuerdo con el plan general de contabilidad pública según la normatividad aplicable al prestador, lo que llevo concluir a esta visita que no cumplía con esta condición.
2. En cuanto a las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, se solicitaron los soportes de **estados de situación financiera** al corte de 31 de diciembre de 2021 vía correo electrónico los días 05/03/2022, 07/03/2022 y 09/03/2022, pero no fueron respondidas, esto llevo a concluir que **no cumplen con las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera** de acuerdo con la resolución 3100 de 2019.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1683 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución 1089 de 2023, "Por la cual se resuelve de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el prestador de los Servicios de Salud **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO** del municipio de Soplaviento, Bolívar"

4. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

Que frente a estos hechos la entidad sancionada dentro de la etapa presento escrito de descargos mediante oficio de octubre 21 de 2022, en el cual solo se limitaron a decir lo siguiente: "Sea lo primero indicar, que al correo electrónico pmorales@bolivar.gov.co pantallazo el cual se adjunta, se envió el día 18 de abril de 2022, la información financiera correspondiente al cumplimiento de las condiciones para la habilitación, respecto a las condiciones de capacidad técnico administrativa y condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, i) estados financieros a 31/12/2022".

Que posteriormente mediante auto 707 de 30 de diciembre de 2022, se ordenó el cierre de la etapa probatoria y se dio traslado a la parte para alegatos de conclusión, los cuales no fueron presentados por la entidad prestadora.

5. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Que vencido el termino de que trata el párrafo anterior, mediante Resolución No. 1089 de agosto 3 de 2023, se procedió a resolver de fondo declarando administrativamente responsable al Prestador de Servicios de Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO, con sanción de multa correspondiente a Veinticinco (25) Salarios Diarios Vigentes, equivalentes a Novecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete (\$966.667).

Que una vez notificada, la decisión anterior, a la entidad prestadora, mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2023, presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el referido acto administrativo, proferido por la secretaria de salud departamental, sustentando el mismo en los siguientes puntos que se resumen así:

1. *"al no presentar dentro del trámite de visita de verificación de habilitación del servicio de vacunación, modalidad virtual"*.
2. *"...la vigilancia y control sobre vacunación se evalúan sobre la Resolución 3100 y este requisito de suficiencia patrimonial y financiera no es objeto ni alcance de una visita solo de vacunación"*.
3. *"Estos hallazgos se evalúan en visitas inspectivas en las que pueden hacer esas verificaciones sobre cualquier aspecto de ESE que quieran verificar, pero para el tema que motivo la visita, no era objeto para obtener de ella méritos para sancionar. Y la suficiencia patrimonial no hace parte de estos requisitos en una visita para verificar el servicio de vacunación"*.
4. *"Por otra parte se menciona que la ESE no aporó respuestas a los hallazgos o que esta respuesta no satisfactorias, por ello mediante este recurso que se radica se aportan los soportes correspondientes que dan*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1683 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución 1089 de 2023, "Por la cual se resuelve de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el prestador de los Servicios de Salud **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO** del municipio de Soplaviento, Bolívar"

merito a demostrar que si se subsanaron y se aportó el correspondiente documento de suficiencia patrimonial, esto queda demostrado con:

El pantallazo del correo electrónico enviado el día 17 de abril al correo pmorales@bolivar.gov.co donde se observa en el segundo ítem que se anexa el soporte de certificación de suficiencia patrimonial que se anexa al presente oficio en un (1) folio.

El pantallazo del correo electrónico enviado el día 21 de octubre al correo notificacionesivc@bolivar.gov.co donde se observa en el tercer ítem que se anexa el soporte de certificación de suficiencia patrimonial que se anexa al presente oficio en un (1) folio".

5. "Anexo la certificación nuevamente del certificado de suficiencia y financiera de la ESE Centro de Salud con Camas Vitalio Sara para el periodo 2021, que ya antes fue enviada en los correos mencionados y que en esta etapa de recurso subsano sobre la existencia del soporte que se aportó y no fue tenido en cuenta. Que se anexa al presente oficio en un (1) folio".

6. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y DEL DESPACHO FRENTE A LOS RECURSOS

Que ante los anteriores argumentos, los cuales no fueron de buen recibo por parte de la Secretaria de Salud Departamental, y en la que tuvieron la oportunidad de controvertir los mismos, mediante Resolución No. 1359 de septiembre 28 de 2023, se decidió no reponer y conceder el recurso de apelación ante el Gobernador de Bolívar, para que se pronuncie sobre los hechos alegados por la entidad prestadora del servicio de salud.

Que conocido todos los antecedentes, vistas las pruebas que obran dentro del expediente y verificado el cumplimiento de las etapas procesales dentro del proceso y apreciando, frente al recorrido y seguimiento extraído de la lectura del expediente, lo cual se tendrá en cuenta al momento de tomar la decisión, entra este despacho, toda vez que no existe escrito diferente por parte del recurrente, a apreciar los mismos de manera conjunta con los reparos formulados por la Secretaria de Salud Departamental en la Resolución No. 1359 de septiembre 28 de 2023 y sobre cada uno en particular, así:

Con respecto al primer punto, anota la Secretaria de Salud, que no existe una norma jurídica que limite o prohíba verificar la condición de habilitación "Suficiencia patrimonial y financiera" en el servicio de vacunación, además el Decreto 1011 de 2006 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y la Resolución 3100 de 2019, guardan concordancia, armonía y congruencia y son el sustento de la consideración expuesta en el acto administrativo definitivo, que además está protegido con la potestad y facultad sancionatoria en el ejercicio de las competencias de inspección, vigilancia y control del sector salud en la jurisdicción del departamento de Bolívar.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1683 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución 1089 de 2023, "Por la cual se resuelve de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el prestador de los Servicios de Salud **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO** del municipio de Soplaviento, Bolívar"

En ese sentido, el despacho observa que al citar la norma contenida en el Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud", se tiene que su campo de aplicación se extiende a las entidades prestadoras del servicio de salud, entre otras, y que las acciones que desarrolle a través del SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerequisite para alcanzar los mencionados resultados y que en tratándose de una entidad prestadora de servicio que esta dentro de la jurisdicción de la Secretaria de Salud Departamental, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde **cumplir y hacer cumplir** en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

Que en ese orden, y atendiendo lo señalado en el referido Decreto, se tiene que su importancia radica en el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB, las cuales es deber de la Secretaria de Salud Departamental, hacer cumplir.

Con respecto al segundo y tercer punto, por estar estrictamente relacionados, se hace el análisis conjunto, en ese sentido, anota la Secretaria de Salud, hace referencia frente a este cargo, la armonía que guardan estas normas, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019, lo cual es cierto, pero este despacho se permite añadir que en el artículo 17, de esta última Resolución es decir la 3100 de 2019, mencionada por el recurrente en su escrito, es pertinente recordar en el citado artículo, si establece un plan de visitas de verificación y que además establece un orden de prioridades en las mismas, como tampoco es menos cierto que en el punto 17.9, deja abierta la posibilidad para que la Secretaria de Salud Departamental en este caso, pueda definir las demás visitas que considere pertinente en ejercicio de sus funciones, y que sean necesarias para garantizar la adecuada atención de la población en su jurisdicción, incluso señala la norma que las que surjan en cumplimiento de estas funciones, por lo que no es de buen recibo para este despacho, lo afirmado por el recurrente en este punto al referirse al tema de la vacunación.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1683 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución 1089 de 2023, "Por la cual se resuelve de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el prestador de los Servicios de Salud **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO** del municipio de Soplaviento, Bolívar"

Con respecto al cuarto y quinto punto, los cuales se abordan en forma conjunta por estar relacionados directamente, ya que hace referencia al cumplimiento de las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, ante los cuales anota la Secretaria de Salud, lo siguiente: "Los estados financieros no permiten dictaminar a la fecha de descargo, el cumplimiento de las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, en los soportes enviados por el prestador no se encuentran detalladas las obligaciones mercantiles vencidas en más de 360 días, por lo cual no es posible evidenciar si su valor acumulado no supera el 50% del pasivo corriente. Para ello se debe contar con una relación certificada de las cuentas por pagar a proveedores y demás obligaciones mercantiles, distribuidas por edades (mayor y menor de 360 días). De igual forma en los soportes enviados por el prestador no se encuentran detalladas las obligaciones laborales vencidas en más de 360 días, por lo cual no es posible evidenciar si su valor acumulado no supera el 50% del pasivo corriente, para ello debe contar con una relación certificada de las cuentas por pagar de tipo laboral".

"Todo lo anterior debe ir soportado por una certificación de suficiencia patrimonial y financiera acorde al periodo en que se presentan los estados financieros, es decir, si los estados financieros son del periodo 2021, igualmente la certificación de suficiencia patrimonial y financiera debe serlo y debe contener en los indicadores exactamente las mismas cifras que se presenten en los estados financieros", puntualizo la Secretaria de Salud frente al cargo.

7. CONCLUSIONES FINALES DEL DESPACHO FRENTE AL CARGO UNICO

Que una vez realizada una valoración integral del acervo probatorio, con especial énfasis de las pruebas presentadas, en aras de garantizar su derecho al debido proceso, defensa y contradicción y con ello los principios intrínsecos a estos como son la presunción de inocencia y la buena fe, este despacho encontró probado un actuar negligente por parte de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO, en el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de salud, concretamente en lo relacionado, ni siquiera con la NO entrega de la información solicitada, por la Secretaria de Salud, sino que una vez entregada esta no cumplía, ni demostraba y mucho menos garantizaba los requisitos y estándares mínimos exigidos en el Sistema Único de Habilitación, lo que recogemos en las siguientes apreciaciones:

1. El objeto de la visita en su momento lo constituyo verificar de manera virtual, el cumplimiento de las condiciones tecnológicas y científicas y de capacidad técnico administrativa y suficiencia patrimonial y financiera del prestador ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO, en cumplimiento del Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto Único reglamentario 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y el manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1683 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución 1089 de 2023, "Por la cual se resuelve de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el prestador de los Servicios de Salud **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO** del municipio de Soplaviento, Bolívar"

2. El origen de la sanción y la declaratoria de responsable al Prestador del Servicio de Salud E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO, lo constituye el incumplimiento de requisitos contenidos en el **Sistema Único de Habilitación**, artículo 6 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 de 2016, a lo que concluye el despacho, que a todas luces representa una grave amenaza a los riesgos asociados a la prestación de servicios y los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y ante lo cual la Secretaria de Salud Departamental, como función especial debe vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, en ese sentido.
3. Que dentro del expediente se evidencio, que la información solicitada por la Secretaria de Salud Departamental al ente prestador, se hizo en las siguientes fechas 5, 7 y 9 de marzo de 2022, ante los cuales no hubo respuesta alguna por parte del mismo, con respecto a la capacidad técnico-administrativa, **lo que no hizo posible verificar el cumplimiento del sistema contable**, y con respecto a las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, **no fue posible verificar los soportes de la situación financiera a corte de diciembre de 2021**. Solo aproximadamente 1 mes después y de acuerdo al oficio de alegatos, manifiestan el ente investigado anexando unos pantallazos donde supuestamente la información fue remitida el día 18 de abril de 2022. Ante lo cual y estudiada la misma por parte de la Secretaria de Salud Departamental, se evidencio en el contenido de los mismos que iban en contravía de lo normado en los artículos 8, 12 y 15 del Decreto 1011 de 2006 y lo normado en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección social.

Que finalmente y frente al hecho de que las entidades departamentales y distritales de salud, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, deben garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación, verificando la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, este despacho encuentra plenamente justificadas las actuaciones desplegadas frente al incumplimiento del ente prestador del servicio de salud ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS VITALIO SARA CASTILLO, código de prestador No. 1376000294-01, NIT. 806007780 del Municipio de Soplaviento, Bolívar, y en ese sentido se confirmara la decisión de primera instancia.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 1683 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución 1089 de 2023, "Por la cual se resuelve de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el prestador de los Servicios de Salud **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO** del municipio de Soplaviento, Bolívar"

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 1089 de agosto 3 de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente decisión, al Representante Legal de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO, de Soplaviento, Bolívar, o quien haga sus veces.

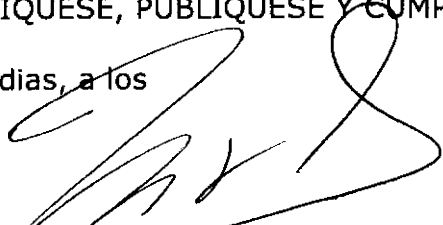
ARTICULO TERCERO: DEVOLVER, el expediente contentivo de la presente decisión a la Secretaria de Salud Departamental, para que por su conducto se surtan los trámites legales subsiguientes a la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

19 de julio 2024


MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
Gobernador (E) de Bolívar

Aprobó: Rafael Montes Costa-Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Actos Administrativos
Proyecto y Elaboro: Jorge A. Díaz Gutierrez - P.U. Secretaria Jurídica